



**AUTO N° 6941**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución N° 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Decreto 472 de 2003 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que visto el contenido de la queja radicada con el número 2010ER22763 del 28 de Abril de 2010 se encontró que los hechos son de competencia de esta Secretaría, al infringir normas ambientales por la tala de un árbol y deterioro de cinco más, presuntamente sin autorización, ubicados en espacio público del Parque Lineal los Molinos Santa Bárbara en la Calle 112 entre Carreras 14 y 14 A en Bogotá D.C., siendo el presunto contraventor el señor Hernán Molina, administrador del Edificio Montreal, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 472 de 2003 por el cual se reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y se definen las responsabilidades de las entidades distritales.

Que en Concepto Técnico D.C.A. N° 11765 con fecha 19 de Julio de 2010 se informa que en ejercicio de las facultades de control y seguimiento ambiental se llevó a cabo visita técnica al EDIFICIO MONTREAL identificado con el NIT. 830.116.349-5 y ubicado en la Carrera 14 A N° 112 - 08 Barrio Santa Bárbara, Localidad de Usaquén en Bogotá D.C., cuyo representante legal es el señor HERNÁN MOLINA, en el cual concluyó lo siguiente: "(...) *Se ejecutó tala sobre un (01) árbol de la especie Guayacán (Lafoensia Acuminata) y poda antitécnica sobre cuatro (04) individuos arbóreos de las especies Caucho Sala (Ficus Elástica), Ciprés (Cupressus Lusitánica), Chicalá (Tecoma Stans) y Cayeno (Hibiscus Rosacinencis), emplazados sobre Parque de Barrio, en la dirección relacionada. Según información*





113

Nº 6941

*obtenida en el sitio, el señor Hernán Molina, administrador del Edificio Montreal, le ordenó al todero la ejecución de las prácticas mencionadas."*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibídem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del EDIFICIO MONTREAL identificado con el NIT. 830.116.349-5 y ubicado en la Carrera 14 A N° 112 - 08 Barrio Santa Bárbara, Localidad de Usaquén en Bogotá D.C., cuyo representante legal es el señor HERNÁN MOLINA, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Decreto 472 de 2003.

Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.



Nº 6941

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993 podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."*

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO** Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009 en contra del EDIFICIO MONTREAL identificado con el NIT. 830.116.349-5 y ubicado en la Carrera 14 A N° 112 - 08 Barrio Santa Bárbara, Localidad de Usaquén en Bogotá D.C., a través de su representante legal señor HERNÁN MOLINA, o quien haga sus veces.





Nº 6941

**ARTÍCULO SEGUNDO** Notificar al EDIFICIO MONTREAL identificado con el NIT. 830.116.349-5 y ubicado en la Carrera 14 A N° 112 - 08 Barrio Santa Bárbara, Localidad de Usaquén en Bogotá D.C., a través de su representante legal señor HERNÁN MOLINA, o quien haga sus veces., de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO** El expediente SDA 08-2010-2065 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO** Comuníquese al Procurador delegado para asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, Doctor Oscar Darío Amaya Navas o quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

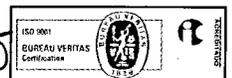
**ARTÍCULO QUINTO** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 29 DIC 2010

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo *SV*  
Revisó Dra. Sandra Rocío Silva González Coordinadora *SR*  
Aprobó Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia -SSFFS. *W*  
Radicado N° 2010ER22763 del 28/04/2010  
C.T. D.C.A. N° 11765 del 19/07/2010  
Expediente SDA 08-2010-2065



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los 17 FEB 2011 ( ) días del mes de FEB del año (2011), se notifica personalmente el contenido de Auto 6941 de 29 Dic 2010 al señor (a) Jose Hernan Molina en su calidad de Representante legal.

Identificación de Bogotá de 17.046.500 de C.S.J. quien forma parte del curso

*[Signature]*  
calle 82 Bis N. 82A 63  
5354170  
Cindy Garcia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 18 FEB 2011 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (200 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*[Signature]*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA